



**SECRETARIA.** Veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023). **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE NEL ANTONIO LOPEZ BETIN contra POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y OTROS. RADICADO No. 23-001-31-05-005-2019-00138-00.**

**Nota Secretarial:** Señor Juez, informo a usted se encuentra vencido el termino otorgado a la entidad POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, para que dé respuesta a lo solicitado por este despacho mediante auto de fecha trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023). Provea.



LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES  
Secretaria

#### **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

---

Montería, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el proceso se tiene que mediante correo electrónico remitido a través de la cuenta de correo electrónico [notificacionesjudiciales@positiva.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@positiva.gov.co), se requirió a la entidad POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, para que dé respuesta a lo requerido por este despacho en auto del trece (13) de enero de 2023, referente a que suministre al despacho y/o complemente la información solicitada en auto anterior, concerniente a que aporte el expediente administrativo completo del demandante y el historial de cotizaciones del demandante en donde conste el IBC reportado, a lo cual esa entidad guardo silencio frente a lo solicitado por este Despacho.

Es así que de acuerdo a lo estatuido en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P, el juez puede *sancionar con multas hasta por diez salarios mínimos mensuales a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución*; norma aplicable al procedimiento laboral bajo el principio de integración normativa que trae el artículo 145 del C.P.L

De su parte en el párrafo del artículo antes mencionado se define el procedimiento a utilizar para imponer tales sanciones así:



*“**PARÁGRAFO.** Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.*

*Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.*

*Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.”*

Teniendo en cuenta la anterior normatividad, se tiene entonces que el juez laboral se encuentra dotado de poderes disciplinarios y correccionales que la legislación procesal le concede a fin que cumpla todos y cada uno de sus deberes como director del proceso, y entre estos, el poder de sancionar a quienes en forma injustificada incumpla las ordenes que él imparta en el ejercicio de sus funciones, tal como es el caso aquí presentado, en el que la entidad **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A**, través de su representante el Dr. Jose Luis Correa López y/o quien haga sus veces, no ha dado cumplimiento a lo solicitado por este Despacho.

Por lo anterior, y como la entidad remisa no se encuentra presente en este asunto, se dará apertura al incidente de desacato de orden judicial en los términos del artículo 44 del C.G.P en concordancia además con el artículo 59<sup>1</sup> de la Ley Estatutaria de la Justicia, por lo que se ordena dar informe de la apertura del presente tramite a la entidad **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A**, a través de su representante el Dr. Jose Luis Correa López y/o quien haga sus veces, a quien se le concederá el termino de un (1) día el cual, corre una vez reciba la notificación de la apertura de este incidente, para que presente los informes debidos.

Por lo anterior y dado a que no ha sido posible recaudar la presente prueba, el Despacho se abstendrá de realizar la audiencia de que trata el Artículo 80 del C.P.T.S.S, dentro del proceso

---

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 59 de la Ley estatutaria de la Justicia “.** **PROCEDIMIENTO.** El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo”.



de la referencia, que viene ordenada para el día veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023) a las nueve (09:00) de la mañana, y fijara como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia antes consagrada dentro del proceso de la referencia para el día diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a las nueve (09:00) de la mañana.

Por último, se observa que el jurista Antonio Elías Mendoza Jiménez, quien viene representando los intereses de la parte demandada Positiva Compañía de Seguros S.A.S, presenta renuncia al poder que le fue conferido, el cual fue informado oportunamente a esa parte, al correo electrónico [notificacionesjudiciales@positiva.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@positiva.gov.co), tal como se avista del pantallazo de anexo.

Por lo anterior, se aceptará la renuncia de conformidad a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 76 del C.G.P., aplicable al procedimiento laboral por remisión analógica que hace el artículo 145 del CPT, noma que a la letra dice: ***“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”***

Conforme a lo preceptuado en la norma, la renuncia solo produce efectos después de vencido el quinto día de haber presentado el memorial de renuncia en el juzgado, que para el caso y según documental anexada fue el 17 de enero de 2023, los que vencen el 24 de enero del mismo año.

Ahora bien, la parte demandada Positiva Compañía de Seguros S.A aportó memorial en donde concedía poder a la persona jurídica denominada LUMAROH ABOGADOS S.A.S, por lo que se le reconocerá personería jurídica a dicha entidad, en los términos y facultades del poder que les fue conferido.

Así se;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dese apertura al trámite incidental para imposición de sanción por desacato de incumplimiento de orden judicial en virtud de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 39 del C.P.C en contra de la entidad **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A**, a través de su representante el Dr. Jose Luis Correa López y/o quien haga sus veces.

**SEGUNDO:** Notifíquesele del inicio de la apertura de este trámite incidental para imposición de sanción por desacato de incumplimiento de orden judicial a la entidad **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A**, a través de su representante el Dr. Jose Luis Correa López y/o quien haga sus veces, por el medio más expedito e indíquesele la causal que le dio inicio al mismo,



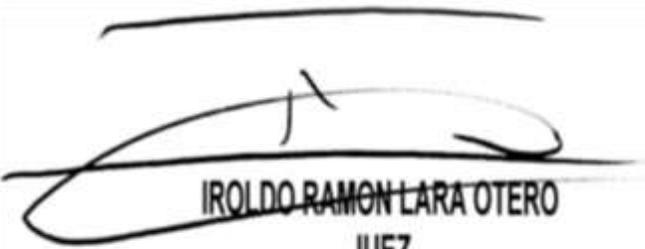
conforme se explicó en esta providencia. Ofíciésele y adviértasele que se les concede del término de un (1) día que corre una vez reciba la notificación de la apertura de este incidente, donde deberá presentar los informes debidos acerca del incumplimiento a lo solicitado mediante auto de trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023) a través del correo electrónico [notificacionesjudiciales@positiva.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@positiva.gov.co), sin que hasta la fecha haya hecho manifestación alguna.

**TERCERO: ABSTENERSE** el despacho de celebrar la audiencia de que trata el Artículo 80 del C.P.T.S.S dentro del proceso de la referencia, que viene ordenada para el día veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023) a las nueve (09:00) de la mañana, en atención a lo explicado en el considerando de este asunto y **FIJAR** nueva fecha para celebrar dicha audiencia para el día diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a las nueve (09:00) de la mañana, dentro del proceso de la referencia.

**CUARTO: ACÉPTESE** la renuncia de poder presentada por el Dr. Antonio Elías Mendoza Jiménez, quien actuaba como apoderado judicial de la parte demandada Positiva Compañía de Seguros S.A, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído; advirtiéndole que hasta el día 24 de enero de 2023, fungió como apoderado judicial de esa entidad.

**QUINTO: RECONOZCASE Y TENGASE** a la firma LUMAROH ABOGADOS S.A.S como apoderado judicial de la parte demandada Positiva Compañía de Seguros S.A, en los términos y facultades del poder que les fue conferido.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IROLDORAMON LARA OTERO  
JUEZ